

Dentro de este apartado de uso y gestión, añadir algunos puntos que para nada aparecen en el citado Proyecto:

* No es mencionado el servicio de guardería del que sin duda Urdaibai debiera disponer y sin el cual desaparecen las garantías fehacientes del cumplimiento de la Ley.-

* No se definen los centros de Interpretación Ambiental, zonas de acogida y actividades de educación ambiental; ni tan siquiera los posibles lugares de ubicación ni las características de los mismos.-

* No se concretan en el artículo 18 "Medios" los mecanismos de financiación, ni la cuantía de los gastos necesarios, ni la parte que corresponde a cada organismo financiador.-

* No se habla para nada de la realización de un catálogo exhaustivo de especies amenazadas en la comarca, fundamental, para saber con que contamos y cuales serían las medidas a tomar.-

* En cuanto a la "Compatibilidad de la Protección" (artículo 14), nos parece que el cúmulo de atribuciones del resto de las Administraciones (Ayuntamientos, Diputación y Estado) va en detrimento de la ejecutiva y real protección. Nos parece que este artículo es fuente de conflictos permanentes que ponen en serio peligro la estabilidad de la propia Ley. En esta Ley

se ignoran las amenazas existentes en Urdaibai. No existen mecanismos definidos que prevengan "la integridad de los recursos naturales". En este sentido nos parece imprescindible que a pesar de la paralización de licencias en algunos municipios, se prevengan grandes obras de ingeniería (canalizaciones, carretera circunvalación, pantano, ...) de forma clara y tajante.-

Por otro lado, resulta ridículo e impresentable el hecho de que un Plan Rector de Uso y Gestión, sin definirse tan siquiera, pueda después de su aprobación, modificar la propia Ley.-

A continuación esbozamos lo que creemos que este proyecto de Ley debería recoger como muestra fehaciente de una auténtica voluntad conservadora y armonizadora de intereses:

- **Recursos agrícolas:** potenciando la agricultura biológica y la obtención de productos con "denominación de origen"; experiencias piloto de cultivos máximos teniendo especial cuidado en que no deterioren los valores culturales, paisajísticos y productivos.
- **Recursos ganaderos:** mediante la promoción de formas de explotación más eficientes y mediante la diversificación de los recursos ganaderos.
- **Recursos forestales:** la organización-dinamización de este sector pasaría por una correcta redistribución de superficies forestales, así como una adecuada y coherente utilización de maquinaria pesada y técnicas forestales de diversa índole; lo cual tendría como objetivos, el control de la erosión y el ciclo del agua y la conservación del paisaje, obteniendo una mayor eficiencia y productividad mediante la recuperación del monte...

- Recursos pesqueros:

A) Mediante la gestión en forma de empresa cooperativa y comercialización directa.

B) La realización de estudios oceanográficos para delimitar el margen permisible de capturas.

C) Reconversión de la flota pesquera mediante su modernización junto con un proyecto de posibilidades de absorción del excedente de la mano de obra.-

- Recursos turísticos: Es evidente que la potenciación del turismo no debe amenazar a la continuidad de recursos en los que este se basa. Las líneas a seguir podrían ser, entre otras:

A) Mantenimiento en su estado actual de las playas; prohibición de edificación en sus cercanías, disuasión de la afluencia masiva.

B) Creación de áreas recreativas forestales en lugares de bajo valor ecológico.

C) Fomento de un turismo ecológico y educacional. Creación de rutas ecológicas guiadas.

D) Fomento de un turismo cultural e histórico centrado en la comarca.

- Potenciación de la educación ambiental; mediante la creación de zonas de acogida de esparcimiento, zonas educativas para observaciones y recorridos y espacios e instalaciones educativas, zonas de investigación científica.

- Industria condicionada a los recursos: los establecimientos industriales deben adaptarse a las condiciones que imponga el marco de los recursos naturales.

La reconversión debe hacerse en función del objetivo de autodependencia colectiva, fomentando industrias que tiendan a cubrir necesidades básicas de la población, entendidas en función de la mejora de la calidad de vida de las generaciones actuales y futuras una vez que se hayan definido con exactitud las relaciones con los recursos naturales.-

II.- Recurriendo a la Ley de Conservación de Espacios Naturales y Protegidos y de la Fauna y Flora Silvestres (Marzo 1.989) y a la Ley de Costas (Julio 1.988), y comparandolas con el Proyecto de Ley en cuestión, señalamos como dato curioso y significativo desde nuestro punto de vista el hecho de que las dos primeras, teniendo un caracter mas "general" y abarcando un espacio mucho mas extenso que la tercera, abarcan aspectos con un caracter más proteccionista y conservacionista que la que pretende defender este menester.

Destacamos así los siguientes aspectos:

A.- En la Ley de Costas:

* Una precisa "clasificación y definición de los bienes de dominio público marítimo-terrestre": artículos 3, 4, 5 y 6; donde se definen de manera clara las marismas, la línea de costa y las islas, entre otros elementos de dominio público, y por lo tanto patrimonio del Estado.

* Unas limitaciones de la propiedad sobre los terrenos contiguos a la ribera del mar por razones de protección del terreno marítimo-terrestre de dominio público; artículos 20, 21 y 22 que garantizan una efectiva protección de costas y marismas.-

* Artículos 23 y 24: "unas servidumbres de protección" de 100 y hasta 200 metros del límite del mar y las marismas hacia tierra adentro; con lo cual quedan las marismas y la costa protegidas.-

* Artículo 25: "una delimitación-prohibición de usos" que garantiza la conservación de los recursos naturales y el paisaje.-

* Artículo 28: "una servidumbre de acceso al mar", que asegura el uso público de la zona marítimo-terrestre.-

* Artículo 34: incluye normas en la línea de la defensa, regeneración, recuperación, mejora y conservación del dominio público...

* Artículo 42 y 43: se contemplan "estudios de impacto" y otros.-

* Artículos 56 y 57: se prohíben "todos los vertidos..."

* Artículo 63, contempla la "evaluación de los efectos"; (estudio de impacto de dragados, extracción de ácidos, ...)

B.- En la Ley de Conservación de los Espacios Naturales:

Se contemplan: "normas de protección, conservación, restauración, de los recursos naturales..." (Artículo 1).

* "Adecuación de la gestión de los recursos naturales y en especial de los espacios naturales y de las especies a proteger..." (Artículo 4)

* Se "configuran los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales" (Artículo 4), que protegen de forma efectiva y precisa "los recursos naturales y los ecosistemas..."

* En su artículo 5 se define esta Ley por encima de toda la normativa actual concurrente en la zona a actuar.-

* Posee distintos niveles de protección (Parques, Reservas Naturales, Monumentos Nacionales y Parajes Protegidos), que se ajustan muy bien a los recursos de Urdaibai y garantizan la conservación de los mismos (artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, ...)

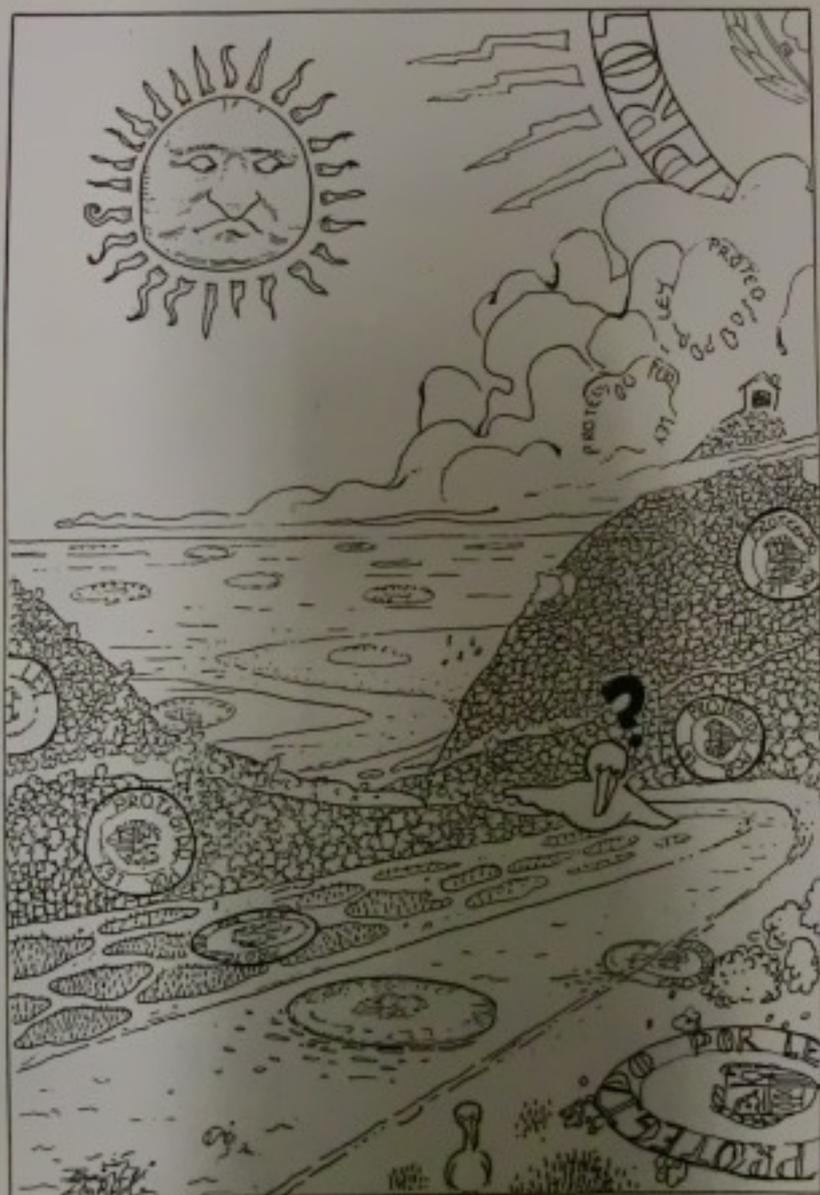
* Prevee, en los artículos 24 y 25 un "régimen de protección preventiva en especial para las zonas húmedas.

* Garantiza "la conservación de las especies de la fauna y flora que viven en estado silvestre, así como sus hábitas" (Artículos 26 y 27).-

* Prevee, en los artículos 29, 30, 31 y 32, "la realización de catálogos de especies en peligro de extinción o amenazadas..."

* En los artículos 34 y 35, regula "la protección de las especies en relación con la caza y pesca

continental", definiendo las actividades permitidas
y prohibidas.-



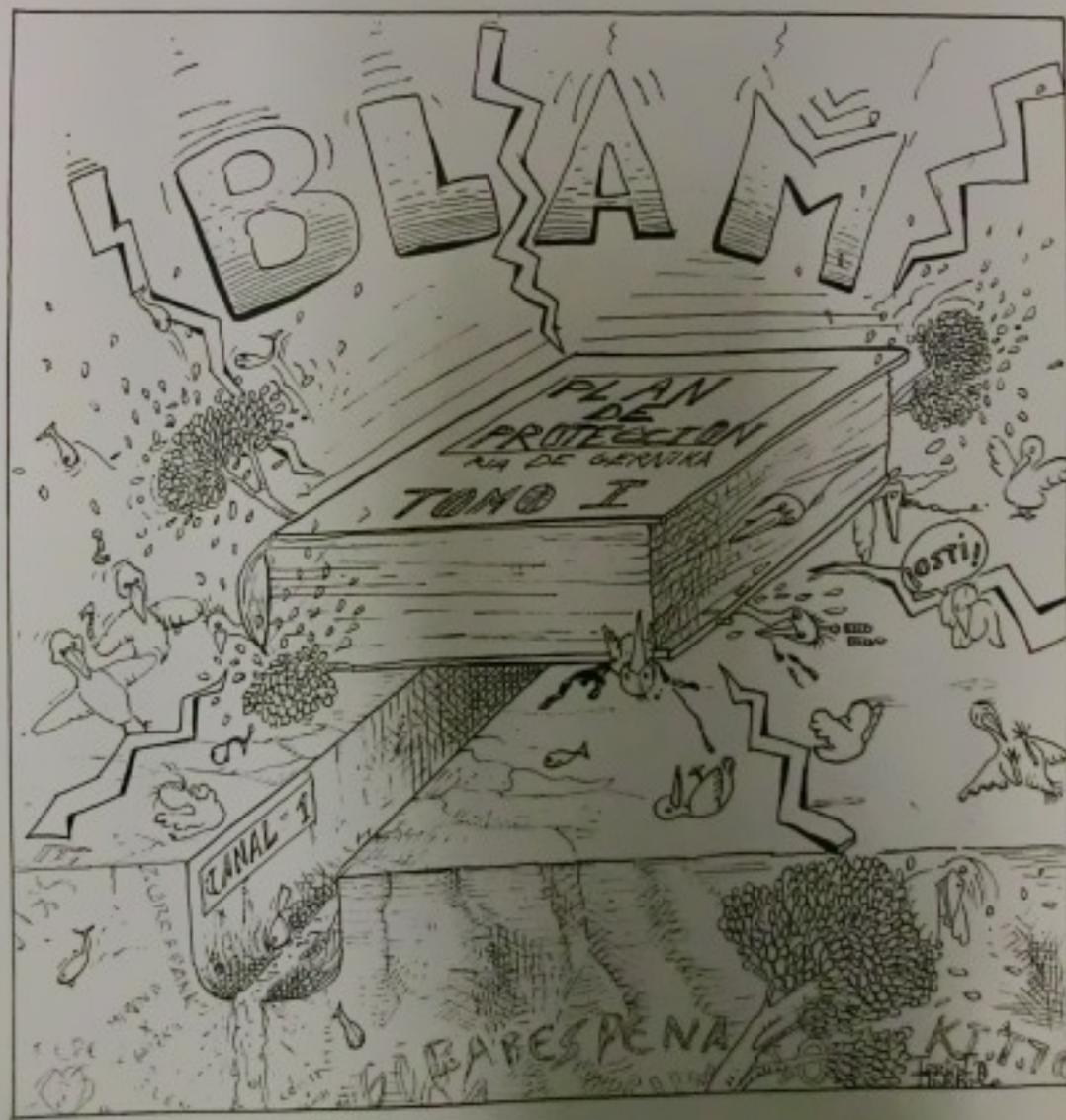


TXEPETXA

BOLETIN DE INFORMACION ECOLOGICA



nº 7





Tras conocer que, por fin, el Gobierno Vasco presentaba un proyecto de Ley en el Parlamento con la finalidad de proteger y ordenar la comarca de la Ría de Gernika-Mundaka (Urdaibai), el T.E.G. empezó a considerar que, finalmente lo que tantas veces había reivindicado, lo que tantas veces una parte importante de nuestro pueblo había demandado a los poderes públicos vascos, comenzaba a hacerse realidad. Con ese espíritu y, por ello, con el mayor interés y con las máximas expectativas abordamos el análisis del citado proyecto.-

Sin embargo, el estudio detallado y profundo del mismo, así como su comparación con otras leyes de protección, ha servido para diluir rápidamente esas expectativas. Si bien la lectura de las primeras líneas de la futura Ley parecen alentadoras ya que las intenciones señaladas en la misma son aparentemente buenas, a medida que se avanza en su estudio la decepción se hace mas intensa y la valoración mas negativa. Así, un detenido análisis del proyecto revela su evidente pobreza y la indefinición, ambigüedad y, en general, tibieza en la protección, aparecen como las características mas notables del mismo.-

Para empezar la Ley afecta, de momento, de una manera explícita solo a las áreas definidas como de Especial Protección, el resto se remite al plazo de 1 ó 2 años. Por lo tanto, nada de como se va a ordenar el resto de la cuenca. ¿Donde está la ordenación ecológica del territorio del que se habla como un objetivo pretendido por esta Ley? Se plantea, eso sí, que en el plazo de 1 año se realizará un Plan de Uso y Gestión para todo Urdaibai. Pero, que características básicas va a tener dicho Plan? No es absolutamente necesario y, además, completamente lógico que después de tantos años de espera, esta Ley recoga ya, ahora, las bases y directrices sobre las que se va a asentar ese futuro Plan, sobre todo cuando estamos refiriendonos a una zona como la de Urdaibai, con una gran presión urbanística y especulativa, así como con una rara tendencia por parte de los Ayuntamientos para acometer proyectos megalómanos (ya hace unos años intentaron realizar una pista de formula 1, un campo de regatas olímpicas,... y ahora pretenden hacer una enorme canalización de la Ría en su tramo superior)...

Por otro lado es evidente, y el propio proyecto de Ley lo recoge entre sus objetivos, que en una zona como esta la conservación de la misma no debe ir renida con el desarrollo económico de la comarca, mas bien al contrario, hay que buscar compatibilizar, armonizar desarrollo con conservación. Este espíritu fué el que animó a la UNESCO a declarar Urdaibai Reserva de la Biosfera, y las líneas generales de ese modelo de desarrollo vienen ampliamente recogidas en el "Estudio Ecologico del Valle y Estuario de la Ría Mundaka-Gernika, Gobierno Vasco 1.984".-

¿Cómo es posible por tanto, que cuando se cita en el proyecto la realización en el plazo de 2 años de un "Programa de Armonización y Desarrollo de Actividades Socio-económicas, no aparezca en el mismo ya, de una manera clara, unas directrices básicas y generales cuando por ejemplo, la gestión forestal esta siendo un autentico desastre, el turismo masivo algo mas que una amenaza cierta y la politica de carreteras y circunvalaciones una muestra del desarrollismo mas puro?

Pero junto a la pobreza de la Ley, la indefinición es como ya señalabamos, una de sus senas de identidad mas palpables. Efectivamente, no se sabe de una manera clara, si esta Ley y su posterior desarrollo serán ejecutivas sobre el resto de las Leyes de planeamiento existentes en la actualidad y, si en todo caso, estas deberan, o no, buscar su adecuación a aquellas.-

Además la indefinición es aún mas llanativa cuando se lee que en el previsible Plan de Uso y Gestión podrán introducirse modificaciones en el sentido de autorizar nuevos usos ademas de los ya aceptados en las areas de Especial Protección, así como reajustar los límites geograficos de las citadas áreas. Asi pues, alli donde aparece una definición, esta se contrasta con la puerta abierta a cambios posteriores cuya necesidad en absoluto aparece definida y reglamentada de una manera precisa.-

Finalmente un estudio del proyecto en lo referente a las áreas de Especial Protección revela claramente la tibieza que anima el mismo. Nos parece restrictiva

no solo la delimitación de los límites geográficos de dichas áreas, sino también el que no se consideren susceptibles de especial protección otros ecosistemas de gran importancia como por ejemplo los bosques caducifolios, o no se haga un especial hincapie en lugares tan importantes como la Isla de Izaro o el Cabo y Monte de Ogoño, entre otros. Pero además, junto a ese planteamiento restrictivo, aparece un tratamiento excesivamente permisivo tanto a la hora de catalogar las distintas zonas que se definen dentro de cada área, de manera que zonas importantísimas de carrizales por ejemplo, no estarían incluidas entre las de máxima protección, como a la hora de permitir usos, algunos de los cuales son discutibles y otros por su escasa definición, como es el caso de la referencia a la posibilidad de realizar dragados, pueden ser realmente peligrosos. Pero es que además esa permisividad se observa también claramente en el hecho de que en toda la Ley no aparezca una referencia a un capítulo claro de prohibiciones de usos que se consideran claramente incompatibles con la protección, lo cual puede dejar demasiadas puertas abiertas a través de las cuales prosiga la rápida degradación del medio.-

Ciertamente nosotros y, creemos que, todos aquellos preocupados por la lamentable situación de nuestra naturaleza y particularmente por el rápido deterioro que esta sufriendo nuestra comarca, esperaban mucho más. Estamos francamente defraudados por lo que en nuestra opinión es una LEY MALA, sin paliativos. Sin embargo, el Gobierno Vasco ha tenido la oportunidad de hacer una magnífica Ley. Estudios de la zona en los cuales apoyarse ... todos. Encuadre legal, no solo internacional sino también estatal mucho más favorable que años anteriores sobre todo después de la aprobación en el Parlamento español de la Ley de

Costas y de la Ley de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. Experiencias de protección de zonas naturales (y de todo lo contrario) múltiples y variadas. Reconocimiento internacional de interés de esta comarca, indudable, de manera particular, tras la declaración de la misma en Diciembre de 1.984 por parte de la UNESCO como Reserva de la Biosfera. Interés de la población vasca sobre la zona, inmejorable, no solo por su indudable importancia, sino por ser la primera que se pretende proteger en toda la Comunidad Autónoma. Y a pesar de todo ello..... esta Ley.-

Todavía se puede rectificar y esperamos que lo hagan porque los poderes públicos vascos perderían una oportunidad única para demostrar una mayor sensibilidad y voluntad proteccionista en los hechos y, no solo, en las palabras, como ha venido ocurriendo hasta ahora.-

TALLER DE ECOLOGIA DE GERNIKA.

PROPUESTAS Y ALTERNATIVAS DEL T.E.G. AL PROYECTO
DE LEY PROTECCION....

Después de leído y analizado atentamente el P.L.P., el T.E.G. se ve en el deber de recordar, lo necesario que resulta un mayor grado de definición, en diversos aspectos de dicho proyecto para poder empezar a hablar de protección.

En esta línea quisieramos exponer lo que a nuestro juicio supondría una correcta Ley de Conservación de Urdaibai. Con este fin dirigimos nuestras criticas en dos direcciones, que a nuestro modo de ver son complementarias una con la otra:

I) Tomando el propio proyecto de Ley como punto de partida con intención de concretarlo, definirlo y llenarlo de contenido.-

II) Recurriendo, con intención de mejorar este proyecto, a dos leyes urgentes en la actualidad: La Ley de Conservación de Parques Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres (27 de Marzo de 1.989) y la Ley de Costas (28 de Julio de 1.988).-

I) Con respecto al primer apartado y ateniendonos al ámbito territorial que abarca dicho proyecto, somos de la opinión de incluir dentro de los límites de la Reserva, el monte Illunzar, hasta el límite del municipio de Nabarniz con Murelaga (Aulestia) debido al interes arqueológico, hidrologico y botánico, de cara a mantener su unidad.

- Las áreas de especial protección contenidas en el proyecto son: el área de la Ria, área de litoral y área de encinares cantabricos. En este sentido choca sobremanera el que no exista ninguna mención a la protección de todos los tipos de arboles caducifolios existentes en la comarca (Robles, Hayas, Castaños,...) y en especial la vegetación de ribera, fundamental para la perfecta conservación y calidad de nuestros ríos (actualmente, bastante deteriorados).-

- Consideramos absolutamente necesario el incluir como zonas de reserva integral o de máxima y urgente protección la Isla de Izaro, el Cabo y Monte Ogoño y las islas de Txatxarramendi y San Antonio.-

- En lo referente al área de la Ría, hemos de constatar que existen evidentes errores en la definición de sus zonas, que ponen en peligro ecosistemas tan valiosos como las marismas y carrizales, así como una mayor clarificación en algunos usos permitidos en dicha área, los cuales no nos parecen compatibles con la protección integral de la Gea, flora, fauna, aguas y atmosfera a la cual alude dicho proyecto. En esta misma línea, vemos urgente la necesidad de recuperación de las marismas desecadas-rellenadas (San Cristobal, Axpe, Murueta, ...), así como la protección de los yacimientos de fosiles tanto interiores como costeros.

- En el área Litoral, reiterar lo expuesto anteriormente en relación a Izaro, Ogoño, ... Sería conveniente ampliar y sobre todo precisar mejor los límites que incluiría dicha área, ya que según la cartografía existente nos parece a todas luces insuficiente, tanto en extensión como en usos, además de la urgente protección-recuperación de la duna de la Playa de Laga.-

- En el area de encinares cantabricos, sigue siendo necesaria una delimitación clara y homogénea (curva de nivel) que permita su regeneración y la del bosque mixto periférico y de las vaguadas de interior de este complejo karstico. Asimismo una mejor definición en cuanto a los usos permitidos, sobre todo en lo concerniente a la utilización de maquinaria pesada y apertura de pistas.-

Para terminar tampoco se menciona, y es desde nuestro punto de vista indispensable, la protección del paisaje en zonas de indudable valor paisajístico-estético-cultural, como son: el corredor de Ereño-Nabarniz, los valles de Atxondo-Basondo-Oma, y el del Golano, por citar solamente algunos ejemplos significativos.-

En lo referente a Usos y Gestión:

El Plan Rector de Uso y Gestión, no nos define, cuales deben de ser las bases o directrices del mismo, aspecto este, a nuestro entender muy importante. En este sentido nos parecen validas muchas de las directrices del Anteproyecto de Ecodesarrollo del "Estudio Ecologico del Valle y Estuario de la Ria de Mundaka-Gernika, G.Vasco 1.984"; ya que se está demostrando en la practica que dichas directrices son viables y fundamentales para la armonización de los criterios económicos y ecologicos de Urdaibai. Es desde este punto de vista que vemos indispensable una clara definición, en el sentido de que los Planes Rectores de Uso y Gestión, prevaleceran sobre el Planeamiento Urbanístico; una definición que diga que esta ley será ejecutiva sobre el resto de las leyes de Planeamiento existentes en la actualidad y la consiguiente modificación -adecuación de estos al presente Proyecto de Ley en discusión.-